

en primer
capitulo para
Anterior
ajo en el
del otro
minuto
de la

En cinco yzgos a cuatro de Abril
de mil novecientos diez, ante mi, Don
Toré Maria Jimenez y Contreras, Abogado,
Consejal por substitucion reglamen.
aria, Viceconsejal de España en esta
residencia, comparecieron Don Auto-
rio Perojo y Liano, natural de Pá-
manes en la Provincia de Santander,
de treinta y dos años de edad, casado,
vecino de Rodas, Labrador; y Don
Toré Gacio y Canibeiro, natural de
Chantada, en la Provincia de Lugo,
de treinta y tres años de edad, casado,
labrador y vecino de Rodas; y
Ricardo Lopez y Lopez, natural
de la Habana, de cuarenta y nueve
años de edad, soltero, Labrador y ve-
cino de Rodas, y manifestando ha-
berse en el pleno goce de sus di-
chos civiles, en que me consta, no
da en contrario, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura,
libre y espontaneamente dicen:
que confieren poder tan amplio
y bastante como en dichos
preceptos, a los señores Don Qui-
lido Rodriguez Moya, mayor de
edad, comerciante y vecino de
la Habana, y a Don Fernando
Rodriguez Moya, Mayor de edad,
Agente de Negocios matriculado
y vecino de Madrid, para que por
sí o separadamente, y ejerciendo
cuantos derechos y acciones a los
otorgantes correspondan, lo usen
con las siguientes facultades:
Primera: para que reclamen, per-
ciban y cobren donde y como con-

para los créditos que a don An-
tonio Perajo y Liano pertenecen
como Sargentos del segundo Es-
cuadron Tiradores de Danuzi;
los que a don Toré Gácio y Camberra
pertenecen como Soldados de la
Guerrilla local de Punta Brava
de Guatao (Sexto Tercio de Guerrillas)
y los que a Ricardo Lopez y Lopez
pertenecen como suboficial que
fue de la guerrilla local in-
vilizada de Cartagena.

Segunda: para que cedan o
vendan los citados créditos por
el precio y con las condiciones
que estimen oportunas.

Tercera: para que si los fines
indicados en la cláusula an-
terior, reclamaren de las oficia-
las civiles y militares, cuan-
tos documentos les pertenez-
can, y muy especialmente
los resguardos nominativos
que el Estado les adeuda
por dichos conceptos, cobrando
por ellos y retirando el
importe de dichos resguardos
cuando, donde y con los trá-
mites que procedan; pro-
moviendo expedientes; pro-
cediéndose en los promovidos,
interponiendo recursos; pre-
suntando y retirando docu-
mentos; y otorgando y fir-
mando cuantos documentos
públicos o privados se re-
quieran.

Quarta: ^{folio cuarenta y tres.} para que sustituyan este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimaren conveniente, abligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren; pues para todo ello les otorgau el mas amplio poder sin limitacion alguna anulando y revocando cuanto poderes hubieren conferido á los mismos juos con anterioridad á este —

— Asi lo dicen y otorgau y firman por sí Don An. Antonio Perojo y Don Toré Javi. y por Don Ricardo Lopez que no sabe hablar, Don Luis Felipe Chavarri; y los testis que lo son Don Bautaleon Arauzguren y Don Primitivo Lanza, mayores de edad y vecinos de esta poblacion.

— A todos ellos lei y se leyó esta escritura, advertidos del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos; y usaron de lo usual, así como de

carveerlos a todos, yo el
Consul doy fe.

Antonio Peraza y Linares

Jose Gais Canbeiro

A ruego de Ricardo
Lopez

Pantelion Aranguen

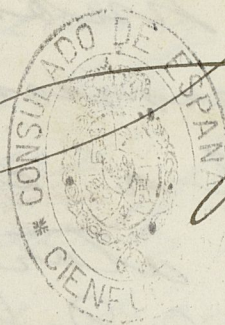
Luis Charvari

Primitivo Lasso

+++

Ante mi

Juzgado
Cautivo



Con diez y seis de Junio de mil novecientos quince expe-
di primera copia al apoderado Don Emilio Rodriguez
Mego, en dos hojas con el sello de este Consulado -

R. Nebra M^{el} de Villena

folio cuarenta y cuatro
Número veinte

Ratificación de protesta.

En Cienfuegos, República de Cuba,
a nueve de Abril de mil nove-
cientos diez, ante mí Don Toribio
González y Contreras, Consul por
Institución consular, Vice-
consul de España en esta repú-
blica, comparece Don Prudencio
Ordóñez, Capitán de la
Marina Mercante y del vapor
español "Saturnia" de la ma-
trícula de Bilbao, y del que con
carácter de capitán en esta plaza los
señores S. Balbín y Valli, y ha-
biendo el compareciente en
virtud legal para otorgar esta
escritura, en que me existe nada
en contrario, libre y espontá-
neamente dice: Que habiendo
otorgado protesta de averías an-
te el señor Consul de la Nación
en Santiago de Cuba, a cinco
del corriente mes y año, de la
cual me exhibe copia autoriza-
da en forma, ratifica en todas
sus partes la mencionada
protesta con arreglo al artículo
seiscientos veinticuatro del
vigente Código de Comercio, a fin
de que no le pare perjuicio al
gano por las averías que pudie-
ran resultar en la carga, en
que se va usando.
A lo due y otorga, siendo
testigos instrumentales Don

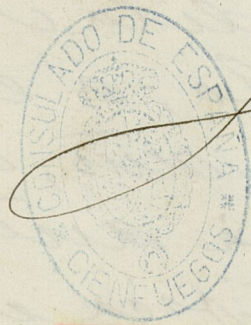
Luis Felipe Chavarrí y don
José Lamelo, mayores de edad
y vecinos de esta población
y hábiles para ello.

Por mi acuerdo les oí to-
do, íntegramente esta es-
critura, enterado del due-
ño que tiene a hacerlo por
sí mismo, y se ratificó
el otorgante, de lo cual así
como de mi capacidad, co-
nveniente y circunstancias
y el Counsel, doy fe.

Indicus Indana

Luis F. Chavarrí José D. Lamelo.

Arte mi



Juifpufomala

Carteras

folio cuarenta y cinco
Número veintinueve

Ratificación de protesta.

En Cienfuegos - República de Co-
ba, a once de Abril de mil no-
vecientos diez, ante mi Don Toni
Maria Ferral y Cantares, Consul
por institución reglamentaria,
Consulado de España en esta re-
sidencia, comparece Don Pere
Lucio Duda y Capitán de la
Navina Mercante y del vapor
español "Satorvina" de la ma-
drida de Tribas, del que son
armadores en esta plaza los
señores J. Balbin y Valle, y ha
clarado el compareciente con
la aptitud legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, im-
presta nada en cartorio,
libre y espontáneamente dice:
que habiendo otorgado Pro-
testa de averías ante el Sen-
Comisario de la Navina en la Ha-
bana, a veintinueve de Marzo
del corriente año, de la cual
me exhibe copia autorizada
en forma, ratifica en todas
sus partes la mencionada
protesta con arreglo al arti-
culo veintinueve acertados
del vigente Código de Comercio.
y que de que no le pare per-
juicio alguno por los aver-
trios que pudieran resultar
en la carga y buque de un
mando.
Así lo dice y otorga, ven-
do testigos instrumentales

Dn. Tori Samuel y Dn. Luis
Filipe Chavari, mayores
de edad y vecinos de esta
poblacion.

Por su acuerdo he o to-
do, integramente esta sus-
terra, extruados del acuerdo
que tienen a acuerdo por
si mismo, y se ratifico
el otorgante, dolo enal
qui. como de curso los a
tudo, ya el Comunal de y fe.

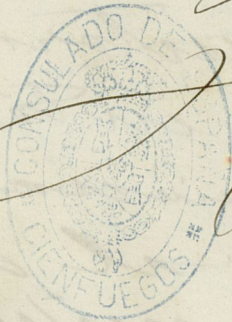
Judicio. Oudon

Luis F. Chavari

Jose V. Samuel

Ante mi

Juiffa Jovarr
Coutura



Mandato

Qui prima
via para don
Fermendo Pina
dia de un
ter gaminato.
Carturas

En Cienfuegos, Republica de Cuba,
a once de abril de mil novecientos diez,
ante mi don Tari Maria Jurralba y Can-
turas, abogado, curren por intervención
leglamentaria, Viceconsul de España
en esta ciudad, comparecen don
Fernando Dominguez y Hernandez,
natural de Hago, en la Provincia
de Cáceres, de cincuenta y cinco años
de edad, casado, del comercio y vecino
de Abrens, y don Florentino Pina y Mo-
ler, natural de Alcaniz, en la Pro-
vincia de Teruel, de cuarenta y ve-
inte años de edad, viudo, del comercio
y vecino de Abrens, y manifestan
de hallarse en el pleno goce de sus di-
chos civiles, sin que se conste ma-
da en contrario, y teniendo a un-
jura la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escritura, lo
hicieron y firmaron así dicen:
que conforme podrán tan amplio
y bastante como en derecho se
requiere, a los señores don Emilio
Rodriguez Mego, Mayor de edad, co-
merciante y vecino de la Habana,
y a don Fernando Rodriguez Me-
go, mayor de edad, Agente de ofi-
cios retirado, y vecino de
Madrid, para que junta o sepa-
radamente, y ejecutando cuantos
derechos y acciones a los otorgantes
correspondan, lo usen con las
siguientes facultades:
Primera: Para que reclamen, pro-
tejan y cobren donde y como
corresponda, los creditos que a don
Fernando Dominguez y Hernandez
pertenezan en virtud de segundo ter-
mino del quinto tercio de que
millas de Cienfuegos, que fue, 7.

los que a Don Florentino Pira y Mo-
ly excmo segundo Ferriente que fue
tambien del excmo Excmo Fer-
cio de fronteras de Cinco Reynos.

segundo: Para que cedan o ven-
dan los citados creditos por el
precio y con las condiciones que
estuvieren apuestas.

tercera: Para que a los fines in-
dicados en la clausula ante-
rior, reclamen de las oficinas
civiles y militares cuanto do-
cuientos les pertenezcan, y en
especialmente los resguardos
Nominativos que el Estado les
adecada por dicho concepto; co-
brando, precisando y retirando
el impuesto de dicho resgar-
dos cuanto, donde y con los
trinitos que precedan; pro-
moviendo expedientes; pro-
curando en los promovidos;
interponiendo recursos; pre-
sentando y retirando docu-
mentos y otorgando y firmando
cuanto documentos publi-
cos o privados se requieran.

cuarta: Para que intituyan
este poder en tudo o en parte,
en la persona o personas que
estuvieren convenciente, de-
gandose los poderantes a tener
por validos y uberramente cuanto
los apoderados y intitutos
hicieren con arreglo a los pa-
culades que les compicen; por
para tudo ello les otorgandole
un amplio poder en limi-
tacion alguna, anulando y
revocondo cuanto poder

folio cuarenta y siete
haber incurrido a los mismos
fines con anterioridad a este.

— Au lo dicen y otorgan, y pri-
man juntamente con miyo y
con los testigos instrumentales
que lo son Don Torib. Sarrulo y
Don Luis Felipe Chavarrí, mun.
yos de edad y verisimo de esta
población.

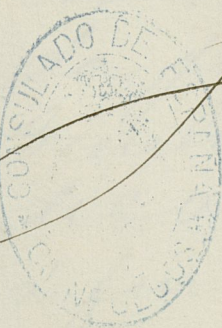
— A todos ellos he instruido esta
escritura, advertidos previa-
mente del derecho que la ley
les concede de hacerla por si
mismos, y se ratificaron los
otorgantes, de lo cual asi co-
mo de concertos a todos, yo el
curral doy fe.

Juanando Dominguez Luis F. Chavarrí

Don Torib. Sarrulo
Don Luis Felipe Chavarrí

Acte mi

Juigafornal
Cartura



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a light blue or greyish tint.]

folio cuarenta y ocho
Numero veintitres
Ratificación de protesta

En Cienfuegos, República de Cuba,
a veinticinco de Abril de mil no-
vecientos diez, ante mi Don Tor-
iberto Ferral y Contreras, Comandante
p. v. de Puerto Rico de España en esta
jurisdicción, compareció Don Evelio
Nas, mayor edad y Capitán
del Vapor español "Benequer
el Grande" de la matrícula de Bar-
celona, y del que con cominación
en esta plaza los tres Capitanes & C.
y hallándose el compareciente en
aptitud legal para otorgar esta es-
critura, sin que me conste nada
en contrario, libre y espontanea-
mente dice: Que habiendo otor-
gado protesta de avería ante el
Señor Comandante de la Nación en
San Juan de Puerto Rico, á quien
cede este mismo mes y año, de
la cual me exhibe copia au-
torizada en forma, ratifica en
todas sus partes la mencionada
protesta con arreglo al ar-
tículo seisientos veinticuatro
del vigente Código de Comercio,
á fin de que no le pare perjuicio
alguna por las averías que pu-
dieran resultar en la carga y
carga de su mundo.


En lo dicho y otorgar, con
dos testigos instrumentales,
Don Juan F. Ferrer y Don

sin Felipe Chavarri; mayor, de edad
y veintiocho años, de esta villa de Madrid, y
por un arrendo de la casa de la
escritura advertida, previamente del
dicho Sr. D. Juan de la Cruz, conde de Ben-
ta, por sí mismo, y se ratificó
el otorgante, de acuerdo con el
del consentimiento, caparidad
y circunstancias del mismo,
yo el conde don J. de B. —

Evelio Mas

Juan Ferrer
Luis F. Chavarri

Ante mí
Juzgado de primera
Instancia
de Madrid



folio cuarenta y nueve.
Número veintiseis.

Mandato.

En Cienfuegos, Republica de Cuba,
a cuatro de Mayo de mil novecien-
tos diez, ante mí Don Toré María Gon-
zalez y Contreras, abogado, Consul P.O.
Vicescudul de España en esta ciudad
civ, comparece Don Ramon Rios y
Dias, de cincuenta años de edad, ca-
sado, natural de San Adrian de Ve-
iga en la Provincia de Coruña, y vecino
de esta ciudad, y asegurando tener
la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que me con-
te nada en contrario, libre y expre-
samente dice: Que confiere po-
der tan amplio y bastante como en
derecho se requiere, a Don Venancio
Alonso, suyo segundo apellido iguerra,
mayor de edad, maestro de instruc-
ción pública, y vecino de San Adrian
de Veiga en la Provincia de Coruña,
para que en nombre y representación
del otorgante, acepte la herencia
que por fallecimiento de José Rios
y Diaz y Josefa Diaz, sus padres,
le éste correspondiente, nombre de posita-
rios, penitos, contadores, apruebe los
inventarios, tasaciones y divisiones;
tome posesión de los bienes que se le
adjudiquen y otorgue las correspon-
dientes escrituras; para que deuda
estos bienes que por herencia de sus
padres le sean adjudicados, por
el precio que juzgue conveniente, al
contado o a plazos y con las condi-
ciones y pactos que crea necesarios,
declarando las cargas de los inmue-
bles y su procedencia, a cuya exco-
ción y saneamiento le ablique con
arreglo a derecho, y otorgando las
escrituras correspondientes; para

que retire y pague cuantos eantidad
en metálico como poudan a un caudal
hereditario y se hallen depositadas, y para
que practique en los Registros respecti-
vos cuantas inscripciones y anotacio-
nes y cancelaciones procedan.


Así lo dice y atorga, siendo testigos
instrumentales Don José Lamelo
Don Luis Felipe Chavarri, mayores
de edad y vecinos de esta población,
y hábils para ello.

Por un amudo he a todos estas
critura, advertidos previamente
del derecho que la Ley les concede
para hacerla por sí mismos, y se
ratificó el atorgante de lo cual
así como de sucesos a todos,
por el cancel doy fe.

Ramon Rio Diaz

Luis F. Chavarri
José Lamelo

Ante mí
juizagorales
Cortina



folio innumera
Número veinticinco.

Mandato.

En Cienfuegos, República de Cuba,
a siete de Mayo de mil novecientos
diez, ante mí Don Tori Manáguza her-
cúrtura, abogado, Consul P. N., Vi-
ceconsul de España en esta ciudad.
comparece Don Juan Suarez
y Nieto, de cincuenta y un años de
edad, valtero, natural de Viller-
tro en la Provincia de Coarima,
labrador, y vecino de Rodas, y
asegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura, sin que me conste nada
en contrario, libre y espontanea-
mente dice. Que compró poder
tan amplio y bastante como en
derecho le requiere a Don Juan
Freire Barreiro, mayor de edad,
residente en Villerstro, para que en
nombre y representación del ator-
gante, a efecto la herencia que por
fallecimiento de sus padres Pedro
Suarez y Mariana Nieto, le corres-
ponde en el expresado pueblo de
Villerstro; nombre de propietarios, peritos
y contadores; apruebe los inventa-
rios, tasaciones y divisiones; tome
posesión de los bienes que se le ad-
judiquen y otorgue las cosas por-
dientes escrituras, declarando
las cargas de los inmuebles, y en
procedencia, a cuya ejecución y
cumplimiento se obliga con
arreglo a derecho, y otorgando
las escrituras como procediere,
para que retire y perciba cuan-
tas cantidades en metálico

7 Mayo 910
libre y espontanea
sin que me conste nada
en contrario
83

como procedan a encaudal los
reditarios y se hallen depositados;
para que practique en los re-
quisitos respectivos cuantas ins-
cripciones y anotaciones y can-
celaciones procedan, adminis-
trando dichos bienes con una
franca administracion.

En lo die y atorga siendo
testigos Don Tobé Zamudio y Don
Luis Filipe Chavarrí, mayores
de edad y vecinos de esta pobla-
cion, hábiles para verlo.

Por su amor do leí a todos
integralmente esta escritura,
advertidos del contenido de la
ley les comende de leerla por
sí mismos, y se ratificó se-
ntamente, de lo cual, así co-
mo de canas, a todos,
yo el concul doy fe.

Juan Suarez, Notario

Luis F. Chavarrí

José R. Barreto

Ante mí

José Aguirre
Contreras

7 Mayo 91o

libre primera
que para
donn

83

Mandato

En Cienfuegos, Republica de Cuba, a siete
 de Mayo de mil novecientos diez, ante mi Don
 Toré Maria Jurado Canteras, abogado, con-
 sul P. S. Viceconsul de España de esta resi-
 dencia, comparecen Don Manuel Do-
minguez y Carrion, de treinta y tres años,
 de edad, culto, natural de Bujan en la
 Provincia de Coruña, Labrador y vecino
 de Rodas; Don Manuel Ferrnandez Gar-
cia, de treinta y dos años de edad, culto, na-
 tural de Cea en la Provincia de Orense, La-
 brador y vecino de Rodas; Don Francisco
Diegues Nova, de treinta y tres años de edad,
 culto, Labrador y vecino de Rodas; y Don
Francisco Lopez ^{que es hijo de treinta y tres}
^{natural de Cienfuegos, Provincia de Cienfuegos}
 años de edad, culto, Labrador y vecino de
 Rodas; y acordando tener la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura, in-
 que me conste nada en contrario, lo
 que se conste nada en contrario, que
 se respaldan y respaldan bastante
 como en derecho se requiere, a los ten-
 en Enilio Rodriguez Negro, mayor
 de edad, comerciante y vecino de la
 Habana, y a Don Fernando Rodriguez
Negro, mayor de edad, agente de negocios
 matriculado y vecino de Madrid, para
 que juntos o separadamente, y ejerciendo
 cuantos derechos y acciones a los otorgantes
 correspondan, lo usen con las requiridas
 facultades:

Primera Para que reclamen, pueblan y
 cubren, donde y como correspondan, los
 créditos que a Don Manuel Dominguez
 y Carrion correspondan como soldados
 que fue de la guerrilla volante de Cruzes;
 los que a Don Manuel Ferrnandez y
 Garcia correspondan como soldados
 que fue de la guerrilla local de Salva-
 villa Guarcira; los que a Don Fran-
 cisco Diegues Nova corresponden como
 soldados del mundo Guadalupe de
 tradores del Darniji, y los que a Don Fran-
 cisco Lopez que es hijo corresponden
 como cabos del primer Escuadrón de
 soldados del Darniji.

Segunda: para que cedan o vendan las
citadas créditos por el precio y con las
condiciones que estimen oportunas.
Tercera: para que si los fines indi-
cados en la cláusula anterior, re-
clamen de las oficinas civiles y
militares, cuantos documentos
les pertenezcan, y muy especialmente
los resguardos nominativos, que el Es-
tado les adeuda por dichos conceptos
cobrando, percibiendo y retirando
el importe de dichos resguardos
cuando, donde, y con los trámites que
procedan; promoviendo expedien-
tos; personándose en los promovi-
dos; interponiendo recursos; pre-
sentando y retirando documentos;
y otorgando y firmando cuantos
documentos públicos o privados
se requieran.

Cuarta: Para que usitaren este
poder en todo o en parte, en la per-
sona o personas que estimaren
conveniente; obligándose los po-
derdantes a tener por válido y sub-
sistente cuanto los apoderados, usi-
tarios hicieren con arreglo a las
facultades que les confieren, pues
para todo ello les otorgan el más
amplio poder, sin limitación al-
guna, anulando y revocando
cuantos poderes hubieren conferi-
do a los mismos fines con ante-
rioridad a éste.

Así lo dicen y otorgan, y fir-
man juntamente con los testigos
que lo con Don Toré Lameo y
Don Luis Felipe Chavari, sus

56
por de edul ^{folio cincuenta y dos} y vecinos de esta población.
Por un acuerdo lúe a todos esta y
critura íntegramente, advertidos del
dudoso que la ley les concede
de leerla por sí mismos; y se
ratificó el otorgante, de lo
cual así como de conocerlos
a todos, yo el concul doy fe.
firmante por Manuel Fernández
y por Francisco Diezguis, que no
saben hacerlo, a mi nieto Ma-
nuel Pérez y Valentin Pell res-
pectivamente. Doy fe.

Manuel Dominguez ^{Castro}

Francisco Lopez Jimenez

A cargo de Manuel Fernandez

Garcia por no saber

Manuel Perez

A cargo de Francisco Diezguis no se
por no saber firmar.

Valentin Pell

Luis F. Chavarri

Jose R. Sarmiento

Ante mí

Juizgozonal

Castro

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account, with several horizontal red lines.]

1791
the
copy
see
Lo
J

Mandato

9 Mayo 1801
primera
copia para
Secundaria
Lois.
89

En Cienfuegos, Republica de Cuba,
a nueve de Mayo de mil novecien-
tos diez, ante mi Don Tori Marin Gar-
za y Contreras, abogado, Cauant P.V.
Vicecausal de España en esta residencia,
comparecen Don Secundino Lois Ro-
driguez, de treinta y cuatro años de edad,
natural de Rodero en la provincia
de Pontevedra, casado, labrador y ve-
cino de Rodas, en este distrito conular
y Don Tori Lois Rodriguez de cua-
renta años de edad, natural de Ro-
dero en la provincia de Pontevedra,
casado, labrador y vecino de Rodas
de este distrito conular, y aleguan-
do tener la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura,
sin que me conste nada en contra-
rio, libre y espontaneamente dicen:
que confieren poder tan amplio
y bastante como en derecho cere-
quiere, a su hermano Maximino
Lois Rodriguez, mayor de edad,
labrador y vecino de Rodero en la
provincia de Pontevedra, para que
en nombre y representación de
ellos acepte la herencia que por
fallecimiento de sus padres Tori
Lois y Torfa Rodriguez Areán, les
corresponde en el referido pueblo
de Rodero; para que nombre periti-
tos, depositarios y contadores, recan-
de rentas y productos; apruebe in-
ventarios, tasaciones y divisiones,
tome posesión de los bienes que se le
adjudiquen, y otorgue los correspon-
dientes escrituras; declarando las
cargas de los inmuebles y en pro-
cedencia, si cuya servidumbre y sane-
amiento se obliga con arreglo a
derecho; para que venda abso-

lutarmente o con pacto de la ley cuivaria
adición en día o retracto, qualquier finca
rustica o urbana o todas ellas que cony
pondan o pertenecian a los otorgantes por
el precio que consideren mas ventajoso que
cubran al contado o a plazos y con
las condiciones que estuviere, y para
que ejerza todas las funciones propias
de un cesso administrador, por
para todo ello con sus incidencias
y dependencias le danz atorgar el muy
amplio poder, sin limitación al
guna.

Asi lo dicen atorganz y firman jam
Amen to con los testigos, que lo son Don Juan
Lorenzo y Don Juan Felipe Chavarras, una
joven de edad y vecinos de esta población.

Por un amodo lei a todos esta
escritura, advertidos previamente
del ducto que la ley es canchada
de cuenta por sus mismos, y se ra
tipis al otorgante; de lo cual
an curso de curules a todos,
yo el curule doy fe.

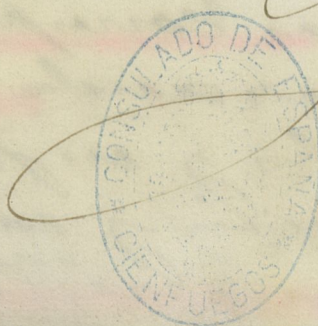
José Lois Rodriguez

Secundino Lois

Luis F. Chavarras

José P. Daniels

Ante mi



Juiffa p...
Luis...

Mandato.

En Cienfuegos, Republica de Cuba,
a once de Mayo de mil novecientos diez,
ante mi Don Turi Maria Jurado, Con-
treras, abogado, Consul P. N., Viceconsul
de España en esta residencia, compare
el Don Maurice San Martin y Murales,
natural de Noya, provincia de Coruña,
de treinta y dos años de edad, casado, labran-
dor y vecino de Abreu, en este Distrito con-
vencional, y asegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escri-
tura, sin que me conste nada en contra-
rio, ni que me conste nada: Que
libre y espontaneamente dice: Que
como en derecho le requiere, al Se-
ñor Prestituto Don Toré V. Pais, mayor
de edad, Cura Parroco de Argalo en la
provincia de la Coruña, para que en
nombre y representación del com-
prensente, pueda vender a la perso-
na o personas que le parezca, y por los
precios que a bien tenga, cuantos bie-
nes pertenecan al poderdante en
Noya, Parroquia de Argalo, por he-
rencia de sus difuntos padres Fran-
cisco San Martin y Vicenta Murales,
otorgando las escrituras, con por-
dientes con las cláusulas y circun-
stancias necesarias para su validez
y firmeza, y para su inscripción
en los Registros de la Propiedad, por
para todo lo dicho con sus residen-
cias y dependencias, aunque aqui no
se hallen expresadas, una por una,
le da y confiere el poder mas amplio
que necesita.

A lo dicho y otorga, y firma
juntamente con los testigos que
lo son Don Toré Ramelo y Don
Toré Lopez Jurado, mayores
de edad y vecinos de esta pobla-

cien.

Por su acuerdo lei si todo esta
escritura, advertido previamente
del documento en que les concede
de leerlo por si quisieren, y se
ratifican el otorgante, de lo
qual asi como de sus efectos
yo el Consul doy fe.

~~Manuel San Morales~~

Manuel San Martin Morales

Jose Lopez

Jose R. Sandoval.

Ante mi



Miguel Morales

Consul